

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0030**

Fecha: 26-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2012 00470	Ejecutivo Singular	MIRIAM - CHICA CHICA	DARIO-ARTUNDUAGA MARLES	Auto requiere parte	23/04/2021	1
1800131 03002 2021 00094	Ejecutivo Singular	HENRY JAVIER - GARCIA BARRETO	CRISTOBAL BLOISE LARA	Auto termina proceso por pago	23/04/2021	1
1800131 03002 2021 00119	Verbal	KATHERINE ARENAS CAICEDO	DIEGO CAMILO BARON LUGO	Auto inadmite demanda	23/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26-04-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c531e53a67afa908094e1f75991f44c0f71da674d249f4bafb72afb344a4ad**

Documento generado en 23/04/2021 02:42:32 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KATHERINE ARENAS CAICEDO
DEMANDADOS: DIEGO CAMILO BARÓN LUGO
RADICACIÓN: 2021-00119-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda, pero del estudio previo se establece que, por ahora, no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- Algunos hechos de la demanda no fueron relacionados en estricto orden, como puede observarse a partir del hecho décimo quinto.
- En el hecho décimo quinto del escrito de demanda, la apoderada judicial de la parte activa relata que tanto el señor DIEGO CAMILO BARON LUGO, en calidad de conductor y propietario del vehículo BMW modelo: 2016 color: blanco estilo: X3 tipo: campero servicio: particular placas: IXW676 Motor No.: B0551313 Chasis No.: WBAWX91001G0K10106, que causó el accidente, como la compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, están en la obligación de responder SOLIDARIAMENTE por los perjuicios reclamados en esta acción.
- Posteriormente en el hecho “**DÉCIMO CUARTO.**” (sic), señala que existe una relación de causalidad entre la Responsabilidad Civil Contractual por parte del señor DIEGO CAMILO BARON LUGO, la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el daño causado a la demandante.
- Pese a esas referencias puntuales de responsabilidad, relacionadas en los dos párrafos precedentes, endilgadas a DIEGO CAMILO BARON LUGO y a la PREVISORA S.A., las PRETENSIONES, no se dirigen contra dicha compañía.
- No se señaló el correo electrónico de las personas que se requiere sean citadas al proceso como testigos, como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- En el escrito de demanda, no se indicó la forma o medio de donde se obtuvo el correo electrónico de su prohijada.

De acuerdo con las inconsistencias anotadas se puede deducir que, en el presente caso, no se está dando fiel cumplimiento a los requisitos que exigen las normas que regulan la viabilidad de la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por KATHERINE ARENAS CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.533.778, expedida en Florencia, Caquetá, con domicilio en Florencia, Caquetá, contra DIEGO CAMILO BARON LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'688.867 de Florencia, Caquetá, email dbaronlugo@gmail.com, con fundamento en las razones jurídicas plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para proceda a subsanar las falencias advertidas en esta decisión, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado a la abogada OLGA MARIULKA MORALES OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'011.650 expedida en Bogotá y portadora de tarjeta profesional número 197.171 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder que se allegó con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3659955f2da39b5e7335fe037ff016fd80af233b728408d8e63426ea97c9b150

Documento generado en 23/04/2021 02:03:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MYRIAM CHICA CHICA
DEMANDADO	DARIO ARTUNDUAGA MARLÉS
RADICACIÓN	2012-00470 FOLIO 226 TOMO XXI
ASUNTO	REQUIERE PARTE
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Mediante de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispuso requerir a la parte demandante para que procediera a ejecutar el procedimiento de avalúo de todos los bienes aprehendidos en este proceso, en la forma y términos previstos por el artículo 444 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a tal decisión.

Debido al no acatamiento de la citada orden, para continuar el desarrollo normal de este asunto, se hace necesario en esta ocasión conminar a la activa para que proceda a ejecutar el mencionado estadio procesal dentro del lapso de tiempo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo enunciado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes al de la notificación del presente auto, proceda a presentar el avalúo de todos los bienes involucrados en estas diligencias, en la forma y términos previstos por el artículo 444 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contenido en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df51d9b8b905471f31e721d9bf36ff5e6ee0bcfb40e3e97245d39e7dba9bc9a2

Documento generado en 23/04/2021 02:03:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY JAVIER GARCÍA BARRETO
DEMANDADO: CRISTÓBAL BLOISE LARA
RADICACIÓN: 2021-00094-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa con facultades expresas para recibir, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE hacer pronunciamiento con respecto a las medidas cautelares, por cuanto, las mismas no se realizaron.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en su debida oportunidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43a30476e821fbf1dd5407870c87a6c94d771cd9b921b22d02b235605a6e661

Documento generado en 23/04/2021 02:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**